



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL
DEMANDADO: FABIO ANDRÉS FERNÁNDEZ PARRA
RADICADO: 2019-00476-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de marzo de 2022. Al Despacho informando que se presentó demanda ejecutiva de alimentos a continuación de sentencia. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que en causa propia y en representación de sus menores hijas presentó la señora ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL, se observa lo siguiente:

1. Como quiera que los hechos son el fundamento de las pretensiones y teniendo en cuenta que en éstos se cobran excedentes de cuota alimentaria, debe indicarse claramente en los hechos de la demanda, qué abonos ha efectuado el demandado y la fecha de los mismos, a efectos de establecer si se está haciendo el cobro en debida forma.

2. Las pretensiones de la demanda no son claras y precisas como lo exige el numeral 4° del art. 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se determina con precisión el valor de la cuota alimentaria a cobrar mes a mes; se debe aclarar lo que se adeuda mes por mes de la cuota o excedente adeudado, y no en forma genérica como se hizo, ya que hace referencia a la totalidad de lo en el año 2021 (esto es, enero a diciembre de 2021), y a lo que va transcurrido en este año (enero a marzo)

3. En la primera pretensión se cobra el valor de lo que se adeuda por cuotas pendientes del año 2021, especificado que “esto incluye el incremento establecido por el Gobierno Nacional del 3.5%” sic; y en la segunda pretensión se pide se condene al pago de ese incremento; lo que significa que se está cobrando dos veces lo mismo. Por lo cual, deberá aclararse lo que se está cobrando, siendo por esta razón necesario que, como se indicó en el numeral anterior, se especifique mes por mes el cobro que se realiza, donde debe tenerse en cuenta el aumento que haya tenido la cuota alimentaria en los respectivos años.

4. En la undécima pretensión se cobran aspectos relacionados en facturas aportadas que suman \$798.943, siendo cobrado el 50% correspondiente a \$399.47. No obstante, al realizar la operación matemática, las facturas relacionadas en esa pretensión arrojan un total de \$948.943, por lo que el 50% es de \$474.471, suma diferente a la cobrada. Por lo tanto, deberá aclararse esa irregularidad. Es de advertir que, todo lo que se desea cobrar por el 50% de gastos de educación, debe ser especificado en las pretensiones.

5. Hay indebida acumulación de pretensiones:

- La octava y catorceava pretensión corresponde a una solicitud de medida cautelar, por lo tanto, no debe ser elevada en las pretensiones sino en el acápite de medidas cautelares; advierte el Juzgado que,



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL
DEMANDADO: FABIO ANDRÉS FERNÁNDEZ PARRA
RADICADO: 2019-00476-00

revisado el escrito se observa que en el acápite de cautelares fueron solicitadas esas medidas.

- La pretensión novena tampoco tiene el carácter de tal; eso corresponde a un aspecto que no puede ser debatido en este proceso.
- La pretensión décima, once y doce no son propias de este proceso; la modificación de la cuota alimentaria debe adelantarse en un proceso distinto a este que nos ocupa.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Téngase a la señora ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL actuando en causa propia y en representación de sus menores hijas, por contar con el derecho de postulación en razón a que es abogada.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 013 del 04 de abril de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL
DEMANDADO: FABIO ANDRÉS FERNÁNDEZ PARRA
RADICADO: 2019-00476-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de marzo de 2022. Al Despacho informando que se presentó demanda ejecutiva de alimentos a continuación de sentencia. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que, por auto de esa misma fecha, se inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 013 del 04 de abril de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria